

**ACTA SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO DIRECTIVO
CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL R.M.**

En Santiago, a **13 de diciembre de 2019**, siendo las 11:00 horas, se da inicio a la Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Directivo de la Corporación de Asistencia Judicial R.M., con la asistencia de los señores Consejeros, don Rubén Burgos Acuña, en representación del Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, don Daniel Martorell Correa, en representación del Consejo de Defensa del Estado, don Fernando Rabat Celis y don Benjamín García Mekis, ambos en representación de los abogados del ejercicio libre de la profesión, don Alejandro Díaz Letelier, Director General y don Gerardo Pérez Galarce, Jefe subrogante del Departamento Jurídico.

TABLA

- 1. Aprobación de acta de sesión ordinaria de Consejo Directivo de fecha 8 de noviembre de 2019.**
 - 2. Estado de los Centros de la Corporación en razón de la contingencia nacional.**
 - 3. Convenio de práctica profesional con Instituto Nacional de Derechos Humanos.**
 - 4. Inauguración Centro de Atención Jurídico y Social de Pedro Aguirre Cerda**
 - 5. Varios**
-

1. Aprobación de acta de sesión ordinaria de Consejo Directivo de fecha 8 de noviembre de 2019.

El Director General, solicita la aprobación del acta de la sesión de fecha 8 de noviembre de 2019, la que es aprobada por unanimidad de los consejeros presentes.

2. Estado de los Centros de la Corporación en razón de la contingencia nacional.

El Director General, informa que a contar de la semana del 4 de noviembre de 2019, se regularizó la jornada de trabajo de los funcionarios de esta Corporación de Asistencia Judicial. Señala a su vez, que no han acontecido situaciones que hayan afectado el funcionamiento de los centros de atención de la Corporación, a excepción del CAVI de Santiago, que se encuentra ubicado en calle Lastarria y ha sufrido daños en su fachada y en sus cristales. Señala que, a pesar de lo anterior, las atenciones del CAVI se han coordinado para ser realizadas en este edificio.

Respecto del cumplimiento de las metas institucionales, se ha acordado realizar por las cuatro corporaciones la visibilización a través de videos informativos. Agrega también que la atención de público se ha normalizado y se encuentra de acuerdo a los índices.

Señala el Director que se están realizando cambios organizacionales y se han ido adoptando medidas para modernizar el servicio, especialmente con la plataforma Web institucional. Se quiere potenciar la atención usuaria a través de mecanismos más directos y accesibles como la implementación de un chat institucional disponibles para los usuarios.

Informa además que se está evaluando la manera de retomar el call center, así como también la aplicación móvil que estuvo operativa durante el año 2015.

El Consejero Sr. Daniel Martorell consulta si el SAJ está conectado con la página del Poder Judicial. El Director General señala que el SAJ no lo contempla, sin perjuicio de que el SAJ está constantemente siendo mejorado y se podría avanzar en una eventual conectividad con la página del poder judicial.

Asimismo el Director informa acerca de la propuesta del archivo Judicial de Santiago respecto a la celebración de un convenio con esta Corporación, que permitirá que los usuarios puedan acceder a documentos que mantiene el archivo a través de una plataforma especial habilitada para estos efectos de manera más expedita y gratuita.

Respecto del Centro de Atención Jurídico y Social de San Miguel que fue afectado parcialmente por un incendio, se informa que las reparaciones ya se encuentran finalizadas.

En cuanto a la remodelación del Centro de Atención Jurídico y Social de la Florida, el Director General indica que existen recursos disponibles para estos efectos, los cuales serán puestos a disposición por parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

En relación al resguardo de la documentación sensible de los usuarios que pudo verse afectada con motivo de la contingencia social que afecta al país, se informa que esta se encuentra digitalizada y subida al portal del poder judicial, y en algunos casos, los mismos funcionarios resguardaron la documentación en sus domicilios.

Finalmente, en cuanto a la posibilidad planteada en la sesión pasada en cuanto a brindar asesoría a pequeñas y medianas empresas, se informa que conforme a los estatutos que regulan la Corporación, sólo es posible brindar asesoría a personas jurídicas sin fines de lucro.

3. Convenio con INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

Se hace presente que, en la sesión de 4 octubre de 2019, se analizó propuesta de convenio de prácticas profesionales entre esta Corporación y el Instituto Nacional de Derechos Humanos, al cual se le efectuaron observaciones al texto, por parte de los Consejeros Fernando Rabat y Benjamín García, y se formularon reparos respecto de su procedencia, por parte de los Consejeros Daniel Martorell, Rubén Burgos y Heydi Román. Al respecto se acordó solicitar la elaboración de un informe sobre la procedencia de la celebración de este tipo de convenios al Departamento Jurídico de esta Corporación, informe que fue remitido a los Consejeros por el Jefe (S) de Dicho Departamento con fecha 10 de diciembre de 2020, el cual es analizado y debatido en esta sesión.

Los Consejeros, Fernando Rabat Celis y Benjamín García Mekis señalan al respecto:

1. El punto que se ha discutido es la posibilidad de celebrar convenios con diversas reparticiones públicas a objeto que postulantes de la Corporación puedan efectuar su práctica profesional en esas reparticiones.
2. El artículo 523 N° 5 COT dispone que para ser abogado se requiere *“haber cumplido satisfactoriamente una práctica profesional por seis meses en las Corporaciones de Asistencia Judicial a que se refiere la ley N° 17.995, circunstancia que deberá acreditarse por el Director General de la respectiva Corporación”*.
3. La lectura de esta norma da a entender que lo relevante es que la práctica profesional se efectúe bajo la tuición de la Corporación, institución que, a través de su Director, y en conformidad a la normativa vigente, determinará cuáles son las bases a partir de las cuales se celebrarán esos Convenios.
4. Corroborar esa interpretación la circunstancia que la misma norma dispone que *“Las Corporaciones de Asistencia Judicial, para este efecto, podrán celebrar convenios con el Ministerio Público y con la Defensoría Penal Pública”*, de lo cual se sigue que: (i) se reconoce la facultad de celebrar convenios; (ii) no se trata de una enumeración taxativa.
5. Luego, el artículo 2 de la ley N° 17.995, dispone que las corporaciones *“proporcionarán los medios para efectuar la práctica necesaria para el ejercicio de la profesión a los postulantes a obtener el título de abogado”*; dentro de esos *“medios”*, también se encuentra la celebración de convenios que permita al postulante efectuar su práctica profesional en diversas instituciones públicas.
6. En el mismo sentido el artículo 4 DFL N° 995 de Justicia dispone que la Corporación podrá también *“suscribir convenios con otras Instituciones para ampliar sus funciones de asistencia”*. Nuevamente no está restringido el ámbito del convenio, lo relevante es su finalidad: la asistencia judicial y la aplicación por los postulantes de los conocimientos adquiridos.
7. Existen también razones prácticas para propender y facilitar la celebración de convenios por la Corporación. En la actualidad, hay una alta demanda de postulantes que pretenden realizar su práctica y varios de ellos deben esperar un tiempo que, en promedio, bordea los 3 meses desde que presentan su postulación, entorpeciendo así su intención de cumplir en un período razonable de tiempo con los requisitos para titularse y ejercer profesionalmente como abogados. En muchos casos, incluso, la necesidad de algunos postulantes de realizar sus prácticas en centros cercanos a su hogar o lugar de trabajo los obliga a esperar hasta 6 meses para la habilitación de una vacante en el centro de su preferencia.
8. Además, la existencia de entidades distintas de la Corporación que sirvan como *“medios”* a los egresados de la carrera de derecho para la realización de sus prácticas les permitirá contar a estos últimos con alternativas adicionales a las existentes en términos de las materias y áreas del derecho a las que pueden abocarse durante el desarrollo de sus prácticas. Así, y en los hechos, las habituales prácticas en materias civiles y de derecho de familia, representan solo una parte de otras tantas materias a que los postulantes pueden acceder y perfeccionarse si optan por realizar sus prácticas en entidades con las que actualmente existen convenios en ejecución, como ocurre con el Ministerio de Bienes Nacionales, la Dirección de Aguas del Ministerio de Obras Públicas, el Departamento de Extranjería, el Servicio Nacional de la Mujer, la Fundación Servicio Jesuita a Migrantes y el Servicio Nacional del Consumidor, entre otros.
9. En cualquier evento, será relevante que al suscribirse el Convenio se respeten, en lo pertinente, las exigencias previstas en el Decreto N° 265 de 1985, de forma tal que el desarrollo de la práctica en centros distintos a los de la Corporación no distorsione la finalidad de este Organismo relativa a proporcionar a los egresados de derecho *“medios”* para cumplir con dicha exigencia legal, ni pueda significar el establecimiento de diferencias arbitrarias entre los postulantes que realizan sus

prácticas en centros de la Corporación o en entidades públicas con las que se hayan celebrado convenios. De igual modo, deberá velarse siempre para que las funciones de calificación de las prácticas, radicadas en el Director de la Corporación, sean ejercidas por este, pudiendo considerar para tales efectos los informes que elaboren los respectivos abogados jefes de consultorio o entidades en donde el postulante haya realizado su práctica.

Por su parte el Consejero Sr. Daniel Martorell Correa, señala los siguientes argumentos para fundamentar la improcedencia para la celebración de este tipo de convenios.

A. Función pública.

Considerando los principios Constitucionales referidos al debido proceso, a la igualdad ante y EN la ley, a la no discriminación; el acceso a la justicia (no solo formal sino material) es un derecho constitucional, que a su vez, posee amplio reconocimiento en tratados y normas internacionales. A partir del mismo, la materialización de éste pasa por consolidar la función pública subyacente llamada a satisfacerlo en una institución pública seleccionada normativamente por el legislador (Corporación de Asistencia Judicial).

Lo anterior trae consigo, en lo pertinente a la materia, que la función pública referida NO pueda ser delegada, debiendo mantenerse siempre en el ente legalmente dispuesto para su consecución.

B. Disposición contenida en el COT.

El artículo 523 del COT dispone que *para ser abogado se requiere haber cumplido satisfactoriamente una práctica profesional por seis meses* **EN** (destacado actual) *la CAJ a que se refiere la Ley N 17.995. Las CAJ para este efecto podrán celebrar convenios con el MP y con la defensoría penal pública. Un reglamento determinará los requisitos, forma y condiciones que deban cumplirse.*

Lo anterior, para el suscrito, ya fija un contenido normativo importante, cual es observar que el legislador dispuso que la práctica debía realizarse EN la CAJ. Por su parte, la posibilidad de celebrar convenios con los entes señalados, además de limitarse a DICHAS INSTITUCIONES, debe entenderse en el contexto normativo previamente fijado, esto es, como una posibilidad de materializar la práctica EN la CAJ a través de convenios. Son variados los ámbitos relacionados con el quehacer del postulante, en materia penal, susceptibles de ser comprendidos por un convenio a realizarse tanto con MP como defensoría, pero siempre DENTRO de la CAJ.

C. Origen de haber incorporado al MP y a la defensoría penal pública.

La incorporación en el artículo 523 del COT del MP y de la defensoría, efectivamente como lo indica el informe, tuvo su origen en permitir la participación de postulantes en el nuevo sistema procesal penal adversarial que se creaba. El desafío fue, generar posibilidades de actuación en la práctica profesional de postulantes al interior del sistema procesal penal que exige una actuación reservada solo a abogados. Pero ello, vía convenios a realizar, NO puede ser entendido como la posibilidad de externalizar la práctica profesional, en esa y en ninguna materia.

D. Posibilidad normada para realizar Convenios (Director, Consejo Directivo).

La referida posibilidad, evidente por cierto, debe ser concebida DENTRO del marco normativo permitido, esto es, y en la misma línea de los convenios a realizarse por disposición del artículo 523 citado con el MP y la defensoría, PARA incorporar los elementos que permitan la mejor práctica de los postulantes, pero SIN perder las limitaciones esenciales que la misma debe realizarse al interior de la CAJ.

E. Reglamento, artículo 4.

Nuevamente, otra norma, ratifica el mensaje normativo referido, en cuanto permite PARA el cumplimiento de su labor, que la CAJ pueda abrir, dirigir, administrar consultorios jurídicos. Consecuente CON ELLO, puede suscribir convenios con otras instituciones para "AMPLIAR **SUS** FUNCIONES DE ASISTENCIA"

Se interpreta, por el suscrito, la anterior disposición entendiendo que:

- La administración, apertura y dirección de CONSULTORIOS es tarea exclusiva de la CAJ, y está dada PARA el CUMPLIMIENTO de SUS finalidades.
- La suscripción de convenios es posible en el contexto de entender (i) que ello es consecuencia de lo anterior, lo que supone respetar el principio contenido en ello (cumplimiento de SUS finalidades), y (ii) que ello se permite PARA ampliar SUS funciones asistenciales, lo que claramente determina que siga la FUNCION debiendo ser desarrollada, controlada, supervisada y materializada por la CAJ de un modo excluyente.

F. Reglamento Artículo 1.

La norma resulta clara en cuanto dispone que la práctica DEBE efectuarse EN alguna CAJ; disposición que, a juicio del suscrito, no es posible de superar por la interpretación que el informe hace del DFL N 995.

G. Reglamentación expresa que fija los roles de quienes participan en la evaluación de la práctica profesional.

El informe se limita a describir roles, pero NO explica como esos roles, normativamente descritos, podrían ser REEMPLAZADOS por la actuación de evaluadores ajenos a la CAJ.

No cabe duda que cualquier sistema, por ingenioso que resulte, NO podrá nunca reemplazar la evaluación directa y personal de los abogados de la CAJ a cargo de ello, y llamados a evaluar la práctica profesional por la actuación de personas ajenas a la misma. Independiente de informes de desempeño que pueden ser entregados, visitas a los lugares donde el postulante desarrolle su práctica o cualquier otra medida, NO podrá reemplazarse la evaluación DIRECTA que debe emanar de los abogados DE la CAJ de las prácticas profesionales.

En definitiva aceptar convenios para que un postulante desarrolle su práctica profesional en una institución AJENA, implica INCUMPLIR las normas que disponen que la evaluación, control, supervisión y fiscalización del quehacer del postulante DEBE ser ejercida por los abogados de la CAJ llamados, normativamente, a hacerlo.

H. Afectación del principio de igualdad.

Dadas las consecuencias señaladas, la posibilidad de aceptar (vía convenios) la realización de prácticas profesionales en instituciones ajenas a la CAJ, implica, necesariamente, una infracción al principio de igualdad. Lo anterior, no desde una óptica física generado por las distintas características materiales de los lugares (siempre presente incluso entre los distintos consultorios de la CAJ y por ende no válido para sustentar la infracción al principio), sino desde un punto de vista SUSTANCIAL, en cuanto existirían postulante sometidos a diversas acciones de control, fiscalización y evaluación PROPIOS de la CAJ y materializados por sus abogados, y OTROS postulantes, sometidos a reglas diferentes.

I. Asistencia legal, en otras materias.

Es evidente que, desde la óptica de la asistencia legal, la oferta para que los postulantes desarrollen su práctica profesional debe ser amplia, y es claramente positivo realizar esfuerzos por aumentarla. De acuerdo a dicho desafío, la posición del suscrito NO pasa por entender que la materia a cubrirse por este tipo de

prácticas no pueda asumirse como válidas para desarrollar la práctica profesional. En la medida que la labor que ellas generan, respetuosas de los principios básicos de la asistencia legal (sectores necesitados, labor social-jurídica, satisfacción necesidad de atención, etc) se enmarcan dentro de las finalidades de la CAJ, deben ser bienvenidas. El tema NO está ahí (en la LABOR a desarrollar por el postulante en una práctica EXTERNA), el tema está en que ESA labor (cumpliendo las condiciones de ser merecedora de atención legal gratuita) DEBE desarrollarse al interior de la CAJ a través de la suscripción de convenios, pero NO en instituciones EXTERNAS a la misma.

El Consejero Rubén Burgos, indica al respecto que el Informe en referencia valida la posibilidad de la CAJ Metropolitana para suscribir acuerdos con instituciones públicas con el objeto de ampliar la posibilidad de desarrollar la práctica profesional de los futuros abogados, en aquellas entidades públicas, conforme a las condiciones fijadas en esos acuerdos. A juicio de dicho consejero, más allá del mérito de esta iniciativa, tales convenios pueden ser objeto de reparos de legalidad, por las siguientes consideraciones:

1.- Como cuestión previa debe tenerse presente el doble objetivo de la práctica profesional para optar al título de abogados, en los términos señalados por el artículo 523 del COT. Por una parte, tiene el propósito de involucrar a los futuros abogados en la función social de la profesión, en concordancia con el artículo 19 N° 3 de la Constitución, esto es proveer de asistencia jurídica gratuita a quienes no pueden sufragarla con sus propios medios. Por otra, tiene una finalidad docente o formativa para los postulantes, que se traduce en la inducción para el trabajo práctico profesional, especialmente en el ámbito litigioso, que continúa siendo un espacio que identifica de manera esencial y singular a la profesión jurídica.

2.- Conforme al artículo 523, N° 5, del Código Orgánico de Tribunales, para la obtención del título de abogado se requiere, en lo pertinente, la aprobación de una práctica profesional de seis meses en las Corporaciones de Asistencia Judicial a que se refiere la ley N° 17.995. A su vez, la citada ley N° 17.995, que concede personalidad jurídica a los servicios de asistencia jurídica que se indican en las regiones que se señalan, entre ellas la CAJ Metropolitana, dispone, en su artículo 2°, que dichas "corporaciones gozarán de personalidad jurídica, tendrán patrimonio propio y no perseguirán fines de lucro. Su finalidad será prestar asistencia jurídica y judicial gratuita a personas de escasos recursos. Además, proporcionarán los medios para efectuar la práctica necesaria para el ejercicio de la profesión a los postulantes a obtener el título de abogado".

3.- Por otra parte, el artículo 523 del COT, contempla expresamente como excepción calificada a esta regla, que la práctica profesional podrá verificarse en el Ministerio Público y en la Defensoría Penal Pública, para lo que las respectivas Corporaciones podrán celebrar convenios con dichas instituciones. Un reglamento determinará los requisitos, forma condiciones que deban cumplirse para que dicha práctica sea aprobada. Seguidamente, la misma disposición legal, señala que la obligación de aprobar satisfactoriamente la práctica profesional, se entenderá cumplida por los postulantes que sean funcionarios o empleados del Poder Judicial por el hecho de haber desempeñado sus funciones durante cinco años, en las primeras cinco categorías del escalafón del personal de empleados u oficiales de secretaría.

4.- En consecuencia, la ley restringe expresamente donde puede desarrollarse la práctica profesional, que son las Corporaciones de Asistencia Judicial a que se refiere la ley N° 17.995, con las dos excepciones calificadas por el legislador, sin que sea posible entender que las referidas instituciones puedan ampliar esa posibilidad, a otras entidades no comprendidas en la norma legal que rige la obtención del título de abogado. No es admisible que la facultad genérica de celebrar convenios que poseen estas corporaciones, para efectos de su gestión interna, las autorice a ampliar las instituciones con las cuales pueden celebrar

convenios para desarrollar la práctica profesional de los postulantes a abogados, distintas del Ministerio Público y la Defensoría Penal Pública.

5.- Apoya esa conclusión, una serie de proyectos de ley, que precisamente proponen modificar las normas que regulan la exigencia de la práctica profesional para obtener el título de abogado, en materia de extensión de posibilidades de hacerla en otras instituciones y de convalidación para funcionarios públicos y del Congreso Nacional. De tales iniciativas legales, originadas en mociones parlamentarias, las de tramitación más avanzadas, fueron refundidas en los boletines legislativos números 10.307-07-1, 9874-07-1, 8476-07-1, y 7793-07, despachado por la Cámara de Diputados en segundo trámite constitucional en el Senado, para informe de su Comisión de Constitución, desde el 31 de julio de 2018. De ello se sigue, que para ampliar las instituciones con las cuales las corporaciones de asistencia judicial pueden celebrar convenios, para desarrollar la práctica profesional ordenada por el N° 5 del artículo 523 del COT, es estrictamente necesario una enmienda legal de aquella norma, no pudiendo hacerse por la vía de un acto administrativo de esas entidades.

6.- A mayor abundamiento, la jurisprudencia de esta Contraloría General de la República -contenida en el dictamen N° 76.384, de 2014- ha señalado que la práctica profesional de los egresados de derecho constituye una obligación legal para quienes pretenden obtener el título de abogado, la que se encuentra totalmente regulada en la ley y su reglamentación complementaria, de manera que solo se puede efectuar en aquellas instituciones especialmente señaladas por el legislador, las que, como contrapartida, tienen el deber de recibir a los interesados en realizarla.

7.- Finalmente, se debe concluir que admitir convenios que amplíen las instituciones donde sea posible realizar la práctica profesional en referencia, sin una autorización legal expresa para ello, puede generar incerteza e inseguridad jurídica a los postulantes que la realicen en esos términos, toda vez que una vez presentados sus antecedentes para obtener la titulación, la Corte Suprema podría rechazarlos al no estar comprendidas entre aquellas señaladas explícitamente por el legislador, tal como lo ha hecho respecto de las convalidaciones presentadas por personas que estudiaron en diversas universidades y obtuvieron su licenciatura. En esas situaciones, la persona oficialmente tiene una licenciatura otorgada por una Universidad, pero la Corte Suprema no se la reconoce (Acta 192-2015, de la Corte Suprema, que contiene el Instructivo que regula trámite para juramento de abogados, para aquellos licenciados que hayan convalidado estudios entre universidades).

Lo mismo puede ocurrir con las prácticas que se desarrollen en entidades no autorizadas por el legislador, sin perjuicio de los reparos de fondo que ello pueda significar, al no cumplir con los objetivos básicos de esa práctica, enunciados en el numeral 1, precedente. Ello, no obsta que pueda estudiarse una enmienda legislativa, como lo hacen los proyectos de ley citados, destinada a ampliar las posibilidades de práctica profesional para los postulantes a abogados, resguardando que se cumpla con su propósito inicial y sin afectar el normal funcionamiento de las corporaciones de asistencia judicial en cumplimiento de su función de hacer efectivo el derecho a la defensa para quienes no pueden proveérselo por sus propios medios, conforme al artículo 19 N°3 de la Constitución.

8.- Sin perjuicio de lo anterior, si la Corporación decide perseverar en la celebración de los convenios aludidos, sería menester respaldar esa decisión. Obtener un pronunciamiento de la Contraloría General es muy lento e impredecible en sus resultados. Otro camino puede ser una consulta a la Oficina de Títulos de la Corte Suprema. Una tercera opción, más eficiente a mi juicio, es contratar un Informe en Derecho con algún

especialista de Derecho administrativo, que permita dar sustento a este tipo de acuerdos que lleva a cabo la Corporación.

En razón de lo expuesto, en el debate respecto a este punto en particular y dado la falta de consenso se acuerda en solicitar un informe al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos o en su defecto a la Contraloría General de la República.

4. Inauguración Centro de Atención Jurídico y Social de Pedro Aguirre Cerda

El Director General informa acerca de la inauguración del Centro de Atención Jurídico y Social de Pedro Aguirre Cerda el día 6 de diciembre de 2019. En dicha actividad estuvieron presentes el alcalde de dicho Municipio, Sr Juan Rozas Romero, y la Seremi de Justicia y Derechos Humanos de la Región Metropolitana, doña Carolina Lavín Aliaga. Este Centro de Atención, indicó el Director, permitirá que los usuarios sean atendidos con mejores estándares de modernización facilitando su atención y accesibilidad, dotando a su vez a los funcionarios de mejor infraestructura y condiciones para el desarrollo de sus labores.

5. Varios

En cuanto al Municipio de Macul, se ha conversado la posibilidad de poder celebrar un nuevo convenio, sin embargo, el Municipio no ha manifestado ninguna intención de establecer mecanismo de pagos por la deuda que se mantiene.

Respecto al Municipio de Ñuñoa, existe posibilidad de que faciliten instalaciones para atención de usuarios en un centro de servicios del municipio, ubicado en Irrazával con Pedro De Valdivia.

Siendo las 12:35 horas, se da por terminada la sesión.

Daniel Gonzalo
Martorell Correa

Firmado digitalmente por Daniel
Gonzalo Martorell Correa
Fecha: 2020.08.31 13:00:51
-04'00'

Daniel Martorell Correa
Consejero

FERNANDO
RABAT CELIS

Firmado digitalmente por
FERNANDO RABAT CELIS
Fecha: 2020.05.04 20:01:22
-04'00'

Fernando Rabat Celis
Consejero

BENJAMIN
GARCIA
MEKIS

Firmado digitalmente
por BENJAMIN GARCIA
MEKIS
Fecha: 2020.05.04
21:47:41 -04'00'

Benjamín García Mekis
Consejero

Consejero